

Consulta Pública previa para elaborar el proyecto de Orden por la que se establece la especialidad docente de lengua aragonesa del cuerpo de maestros y de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria

Antecedentes de la norma

(Breve referencia a los antecedentes normativos)

El Título Preliminar de la Constitución española dispone en su artículo 3.3 que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

El artículo 7 de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, ratificada por el reino de España el 2 de febrero de 2001, que establece los objetivos y principios de la misma, entre ellas “la provisión de formas y medios adecuados para la enseñanza y el estudio de las lenguas regionales o minoritarias en todos los niveles apropiados”, y el artículo 8 se dedica especialmente a la enseñanza de las lenguas protegidas por la Carta.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 71 que, en el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, en materia de lenguas y modalidades lingüísticas propias. Dichas lenguas son, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, el aragonés y el catalán de Aragón. Además, en su artículo 7 dispone que la ley promoverá la protección, recuperación, enseñanza, promoción y difusión del patrimonio lingüístico de Aragón.

La Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, por su parte establece como uno de los derechos de los ciudadanos de Aragón “Recibir la enseñanza de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón”. El Capítulo IV se dedica de forma concreta a la enseñanza y en el artículo 15, se establece la garantía de la formación inicial y permanente del profesorado, así como su capacitación para la enseñanza de las lenguas y modalidades lingüística propias, así como

	<p>el requisito de acceso a las plazas destinadas a su enseñanza.</p> <p>La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estableció los requisitos de impartición de docencia en las distintas etapas de la educación.</p> <p>Como desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, los Reales Decretos 1594/2011, de 4 de noviembre, y 1834/2008, de 8 de noviembre, el Real Decreto 1594/2011 establecieron que las especialidades docentes serían, además de las establecidas en aquella norma, también las propias de la lengua cooficial en aquellas Comunidades Autónomas que así lo tuvieran regulado; y el artículo 2.3 del Real Decreto 1834/2008 dispuso que “en las comunidades autónomas que tengan lengua cooficial, los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria tendrían asimismo la especialidad propia de la lengua respectiva”.</p> <p>En dichos reales decretos de desarrollo no se contienen normas básicas que limiten o condicionen las especialidades docentes relacionadas con las lenguas autonómicas no oficiales, como la lengua aragonesa y el catalán en Aragón.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>En la actualidad la lengua aragonesa no está reconocida como especialidad docente lo cual impide el correcto desarrollo de la legislación vigente, la cual establece como uno de los derechos de los ciudadanos de Aragón el recibir la enseñanza de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.</p> <p>Del mismo modo se consigue la seguridad jurídica necesaria para garantizar la capacitación para la enseñanza de las lenguas y modalidades lingüística propias, incidiendo en los requisitos de acceso a las plazas destinadas a su enseñanza.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>Transcurridos más de 13 años desde la promulgación del Estatuto de Autonomía de Aragón y más de 8 desde la aprobación de la Ley de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón, procede sin más dilación regular el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de la enseñanza.</p>

Objetivos de la norma	Regularizar la situación actual de los docentes que imparten lengua aragonesa en condiciones de permanente interinidad.
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	El actual vacío legal – esto es, la inexistencia de la especialidad de lengua aragonesa- aboca a los profesionales docentes a una situación permanente de interinidad que es contraria a los principios que rigen a legislación en materia de derechos laborales